



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN, SOBRE REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, miembro del grupo parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN, SOBRE REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 10:48:49-0500

Artículo 1. Modificación del artículo 110 de la Constitución Política del Perú
Se modifica el artículo 110 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 110. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.
Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio **y no haber sido sentenciado por comisión de delito doloso aun cuando haya cumplido la respectiva sentencia.**”

Lima, 4 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 10:59:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 10:59:20-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 12:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:33:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 15:38:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política establece que para postular al cargo de presidente de la República se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución:

“Artículo 110. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.”

De acuerdo con dicha norma constitucional, se requiere contar con los siguientes requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación.
3. Gozar de derecho de sufragio.

No se establecen otros requisitos en la norma Constitucional; sin embargo, hay mucha preocupación por la calidad de candidatos que califican para el máximo cargo del Estado.

Sin embargo, para otros cargos de menor relevancia, se requiere mayor preparación, experiencia, estudios universitarios, postgrados, manejo de idiomas y programas informáticos entre otras múltiples especializaciones. Por ello, frente al cuestionamiento de la calidad de candidatos que pueden postular al cargo de presidente, se reclama necesario establecer condiciones base mínimas para el candidato.

Al respecto, recientemente, la Cámara de Comercio de Lima ha propuesto como una de las reformas políticas urgentes para el fortalecimiento de la democracia, que los candidatos deben contar con idoneidad para el ejercicio del cargo, sin sentencias por graves delitos, aunque ya los hubieran cumplido.

Dicha idoneidad debe garantizarse tanto en una calidad de vida intachable, lo cual resulta ser un elemento estrictamente subjetivo, pero también debe verificarse en factores objetivos tales como la idoneidad reflejada en el actuar de los candidatos. Así, el hecho de haber sido condenado por un delito doloso significa que el candidato vulneró un bien jurídico protegido y no permite garantizar que su accionar, en caso de ganar la presidencia, pueda ser acorde con los principios que informan al sistema democrático.

Cabe recordar que el presidente de la República dispone del presupuesto público de la Nación, por ejemplo, para lo cual se requiere personas idóneas para cubrir dicho cargo. Una persona que ha sido condenada por ser reconocida como delincuente no genera confianza y no permite que se garantice del todo el manejo adecuado de la cosa pública.

Por ello, la presente propuesta de reforma constitucional plantea que para ser candidato a la presidencia de la República se requiere, además de los requisitos que se encuentran actualmente establecidos en el artículo 110 de la Constitución, no haber cometido delito doloso con la finalidad de procurar garantizar el ejercicio adecuado del cargo. En esa línea, se hace una excepción al principio de resocialización por cuanto dicho principio puede encontrarse frente a casos como el planteado, en el que aún cuando haya sido cumplida la sentencia el candidato, el haber vulnerado un bien jurídico tutelado por el Estado no permite que dicha persona cuente con la confianza necesaria para hacerse cargo de los asuntos de Estado.

El mismo razonamiento se aplica para quienes postulan al cargo de vicepresidentes de la República tal como lo dispone el artículo 111 de la Constitución.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta propone incluir un requisito adicional para quien postula al cargo de presidente de la República.

Así, se tiene el siguiente cuadro comparativo del artículo 110 que se propone modificar:

Artículo 110 Vigente	Artículo 110 Modificatoria propuesta
<p>Artículo 110. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.</p>	<p>Artículo 110. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio y no haber sido sentenciado por comisión de delito doloso aun cuando haya cumplido la respectiva sentencia.</p>

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley presenta un análisis costo beneficio, reflejado en lo siguiente:

Actor	Beneficios	Costos
Población	<ul style="list-style-type: none"> Mejores candidatos para elección del presidente de la República. 	No aplica
Estado	<ul style="list-style-type: none"> Mejor calidad de quien dirija la cosa pública. 	No aplica
Presidente de la República	<ul style="list-style-type: none"> Mejores condiciones para el ejercicio del cargo. 	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I sobre “Democracia y Estado de Derecho”, relacionada con el “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, la cual dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.”

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la Política de Estado I sobre “Democracia y Estado de Derecho”, proyecto de ley vinculado a la “Reformas constitucionales” (punto 4) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.